

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

AVDA. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. +54-387-4255433/4 - 4255414  
FAX: +54-387-4255455  
[www.unsa.edu.ar/natura](http://www.unsa.edu.ar/natura)

R-CDNAT-2014-465

SALTA, 12 de septiembre de 2014.

EXPEDIENTE N° 19.228/2012 Agregado  
Expte 19.472/2012

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Llamado a Inscripción de Interesados para la provisión de un (1) cargo interino de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple para la cátedra "Fundamentos de Administración" de la Carrera de Tecnicatura Universitaria en Administración de Empresas Agropecuarias (Plan 2010) de la Sede Regional Orán con dependencia académica de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que se han inscriptos a este llamado, tres (3) postulantes (fs. 44) y que sólo se presentaron para la evaluación de este llamado dos (2) postulantes, según consta a fs. 55.

Que a fs. 55/59, la Comisión Asesora interviniente ha evaluado a los postulantes presentes y produjo su dictamen sobre la base de los antecedentes acreditados, entrevista realizada y desarrollo de la clase oral y pública estableciendo el siguiente orden de mérito: 1) Lic. Lía del Valle Verónica Rodríguez Silva y 2) Lic. Patricia del Valle Wilde.

Que a fs. 62/63, la postulante Lic. Wilde eleva nota lo que letra dice, "...a los fines de poner en conocimiento lo sucedido en circunstancias en que se llamaba a inscripción de interesados..." adjuntando comprobantes de e-mails enviados y recibidos por ella a fs. 64/66.

Que a fs. 67/70, la postulante Wilde eleva en tiempo y forma impugnación en contra del dictamen de la Comisión Asesora "...por considerar que la presunción de que uno de los postulantes estaba a priori tenido en cuenta para el orden de mérito, configura a mi saber y entender además de un vicio del llamado, un acto de corrupción que los e-mails que adjunto corroboran como así también la omisión y/o especificación de antecedentes, entrevista y clase oral y pública."

Que ante la impugnación presentada por Lic. Wilde, el Consejo Directivo a través de su Res. R-CDNAT-2013-349 – solicitó a la Comisión Asesora conformada por Dr. César G. Moreno, Lic. Juan J. Sauad y Lic. Patricia Ulloa - tengan a bien a ampliar su dictamen de fs. 55/59.

Que a fs. 87/92 – la Comisión Asesora con las firmas de los Sres. Moreno y Sauad producen ampliación de dictamen ratificando el orden de mérito originalmente formulado: 1) Lic. Lía del Valle Verónica Rodríguez Silva y 2) Lic. Patricia del Valle Wilde.

Que a fs. 99/102 – la Lic. Patricia Wilde, solicita reconsideración de ampliación de dictamen "...por considerar que la mencionada ampliación es copia textual de lo manifestado en el acta del 11 de octubre de 2012 en la que se cometieron una serie de irregularidades que siguen sin ser esclarecidas al día de la fecha y no aporta nada nuevo a lo solicitado."

Que a fs. 103, el Sr. Director General Administrativo Académico, Lic. Ricardo Pérez informa que a pesar de la notificación e infructuosas diligencias efectuadas a la tercera integrante de la Comisión Asesora, Lic. Patricia Ulloa, no realizó la ampliación en los plazos establecidos por Res. R-CDNAT-2013-349 (fs. 85).

Que el Consejo Directivo mediante su Res. R-CDNAT-2014-146 (fs. 106/107), solicita a la Asesoría Jurídica – tenga a bien informar sobre los siguientes aspectos:

- Ampliación de dictamen suscripto por sólo dos de los tres miembros de la Comisión

/

R-CDNAT-2014-465

EXPEDIENTE N° 19.228/2012 Agregado  
Expte 19.472/2012

1.

*Asesora interviniente.*

- Toma de conocimiento de la mencionada ampliación de dictamen y notificación de la misma – por parte de las postulantes al cargo motivo del presente llamado – en la Sede Regional Orán, sin que haya pasado a la Comisión de Docencia y Disciplina.
- Presentación de la Lic. Patricia del Valle Wilde – con carácter de reconsideración a la ampliación de dictamen – sin que medie resolución previa por parte de este Consejo Directivo.

Que a fs. 112/121, la Asesoría Jurídica produjo su dictamen N° 15265, luego de analizar las presentaciones y las intervenciones de las distintas áreas, que a la letra dice:  
“III.- Analizadas las presentes actuaciones, este Servicio Jurídico solicitó (Pase N° 50/14 del 30/05/14, fs. 111) a la Facultad de Ciencias Naturales la remisión del **Expte. N° 19.472/12**, actuaciones que se originaron con la denuncia de la postulante Patricia Wilde en contra de uno de los miembros de la Comisión Asesora – Dr. César Moreno- por supuestos hechos vinculados al presente llamado a inscripción de interesados para cubrir el cargo interino de J.T.P. – Orán (cf. nota de fs. 1/3, copias correos electrónicos fs. 4/6, que reproduce la nota del 18/10/12 – original – de fs. 62/63 y adjuntos copias correos electrónicos de fs. 64/66 del Expte. N° 19.228/12 de referencia), que afectarían la transparencia del presente procedimiento de selección de personal docente.

Ante dicha denuncia, la **Comisión de Interpretación y Reglamentación** (fs. 7 del citado Expte. 19.472/12) aconseja: “En vista de la gravedad de lo expuesto por Lic. Wilde... la inmediata intervención del Consejo Asesor y posterior elevación a Asesoría Letrada y Consejos Directivos de las Facultades intervinientes para urgente resolución de este tema”. El **Consejo Asesor de la Sede Regional Orán de esta Universidad**, conforme consta a fs. 8 del citado Expte. 19.472/12, aprueba el dictamen de ampliado, solicitando a Asesoría Jurídica dictamine sobre el apartamiento del Dr. César Moreno como integrante del Cuerpo Coordinador de la Carrera Tecnicatura Universitaria en Administración de Empresas Agropecuarias, y como integrante del Consejo Asesor de la Sede Orán, hasta tanto se defina su situación.

A fs. 10 se remiten las actuaciones a la Dirección de Sumarios, para el trámite pertinente; la que toma intervención a partir de fs. 11, citando en forma legal al Dr. César Moreno para que tome vista, formule descargo y proponga pruebas que estime pertinentes (cf. cédula de notificación de fs. 12, recibida el 19/11/12). Así, el **Dr. Moreno** toma vista en fecha 19/11/12 (según consta a fs. 11 vuelta) y **produce descargo el 27/11/12 (fs. 13/15)**, de cuya lectura surge, en sustancia, que el Dr. Moreno no ha negado los hechos denunciados por la postulante Wilde ni ha desconocido el intercambio de correos electrónicos con ella como tampoco su validez, limitándose a exponer que fue designado por Res. CD 375/12 FCN como miembro de la Comisión Asesora por ser el responsable del dictado de la materia “Fundamentos de Administración” y los aspectos académicos de la evaluación realizada por la Comisión Asesora, sosteniendo que las garantías estuvieron dadas en condiciones de igualdad, que no hubo preconcepto o decisión que buscara excluir del concurso a ningún postulante.

A fs. 42 son citados los otros dos miembros de la Comisión Asesora actuante, para que tomen vista, formulen descargo y propongan pruebas que estimen pertinentes (cf. cédulas de notificación recibidas el 19/12/12 de fs. 43 – Lic. Sauad- y fs. 44- Lic. Patricia Ulloa); tomando vista ambos docentes a fs. 42 vuelta, en fecha 20/12/12.

El **Lic. Juan José Sauad formula descargo** a fs. 45 (27/12/12) expresando, en lo sustancial, que conoció a las postulantes en el momento de realizar la entrevista y clase de oposición, rechazando absolutamente la sospecha de corrupción deslizada por la postulante Wilde, ratificando lo actuado como miembro de la Comisión Asesora. **No obra descargo de la Lic. Ulloa.**

La Dirección de Sumarios emite **Dictamen N° 593 del 15/3/13** (fs. 46/47 del mismo Expte.

//

R-CDNAT-2014-465

EXPEDIENTE N° 19.228/2012 Agregado  
Expte 19.472/2012

II.

19.472/12) por el cual analiza la cuestión, entendiendo lo siguiente: -Que no hay mérito suficiente para un juicio académico del Dr. César Moreno, profesor regular adjunto, el que debe iniciarse por una acusación fundada y decidirse por el Consejo Directivo, de acuerdo al Art. 16 del Estatuto Universitario y Res. CS 57/99; además, se señala que en este proceso universitario debería investigarse la conducta de los otros miembros de la Comisión Evaluadora, los que fueron elegidos por sorteo para ese cometido.- Que los e-mails del 4/10/12 y 5/10/12 no fueron esgrimidos por la denunciante para recusar al Dr. Moreno y así excluirlo como miembro de la Comisión Asesora, toda vez que estaba en plazo (5/10/12) según art. 3 de la Res. CD 375/12 FCN. - Que la Lic. Wilde, en conocimientos de estos e-mails, se presentó a todas las instancias del llamado a inscripción de interesados, y recién al tomar conocimiento del resultado adverso, denuncia el acto de corrupción que involucraría a todos los miembros de la Comisión Asesora. - Que es oportuno tener en consideración el rechazo absoluto del Lic. Sauad. Sin embargo, Dirección de Sumarios considera (ver fs. 47, último párrafo): ***"Ahora bien la conducta desplegada por el Dr. Moreno es inadecuada al suponer que sus deseos personales puedan ser receptados universitariamente por cuanto sus procedimientos de ingreso y selección del personal docente y auxiliar de la docencia no dependen de su sola voluntad sino de métodos transparentes, como lo son el concurso y llamado a inscripción de interesados, con intervención de los órganos de gobierno universitarios... sin que su conducta pueda ser sancionada ..."*** "No obstante lo apuntado ***creo oportuno y conveniente hacerle saber al Dr. César Moreno que no debe reiterar este tipo de conducta que lo desluce personalmente y pone en tela de juicio los procedimientos de selección de docentes y auxiliar de la docencia establecidos en esta Casa de Altos Estudios, la que según sus bases estatutarias procura la formación integral y armónica de los integrantes de la comunidad universitaria e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y responsabilidad ética y cívica.***" Toman conocimiento de dicho dictamen la Lic. Wilde (22/3/13) y el Dr. Moreno (3/4/13), según consta a fs. 47 vuelta, in fine. (El subrayado me pertenece).

A fs. 50 consta que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales aprobó el 25/6/13, en tratamiento sobre tablas, el Despacho de Comisión de Docencia y Disciplina (fs. 49) que aconsejó hacer suyo el dictamen de la Dirección de Sumarios y el pase a conocimiento y consideración del Consejo Asesor de la Sede Orán.

A fs. 51 la **Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina**, mediante Despacho del 31/7/13, expresa lo siguiente: ***"Tomado conocimiento, esta Comisión de Docencia del Consejo Asesor de la Sede Regional Orán, manifiesta su disconformidad con lo expresado por la Dirección de Sumarios, ya que entiende que no cumple la Ética en el Ámbito Universitario. Lo que queda de manifiesto ante la Recomendación al docente de "no reiterar" este tipo de conducta que lo desluce personalmente y pone en tela de juicio los procedimientos de selección de docentes y auxiliar de la docencia establecidos en esta Casa de Altos Estudios..."*** (fs. 47 vta.). Este Despacho fue aprobado el 7/8/13, por el Consejo Asesor de la mencionada Sede Regional, ampliado, solicitando al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales reconsideración y solicitar juicio académico por los motivos expuestos en el Despacho de la citada Comisión (fs. 52).

A fs. 52, la **Comisión de Docencia y Disciplina de la F.C.N.** emite Despacho del 8/10/13, por el que ***ratifica el Despacho emitido a fs. 49.***

A fs. 54 se informa que el **Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales** aprobó - reunión ordinaria N° 18/13 del 12/11/13- el **Despacho de fs. 52** referido; emitiéndose la resolución correspondiente el 27/5/14: **Res. CD 249/14** (fs. 55/59).

Se notifica personalmente de esta resolución el Lic. Sauad (2/6/14, según consta a fs. 59). A fs. 60 se informa que el 2/6/14 se remite copia de dicha resolución - por correo postal - a la Lic. Wilde, Dr. Moreno, Lic. Ulloa y Dirección de S.R.Orán; no obran agregados los avisos de retorno

///

R-CDNAT-2014-465

EXPEDIENTE N° 19.228/2012 Agregado  
Expte 19.472/2012

///.

a la fecha.

En fecha 2/6/14 se remite tal Expte. 19.427/12 a esta Asesoría Jurídica, por requerimiento de Pase N° 50/14 del 30/5/14 como ya se expuso, ingresando el 5/6/14 (fs. 62 vuelta). Lo descripto es lo que consta en el Expte. 19.472/12.

IV.- Así el estado de cosas, teniendo en cuenta que, en este estado procesal, corresponde emitir dictamen respecto a la **impugnación de la postulante Patricia Wilde**, deducida el 18/10/12 (fs. 67) **en contra del dictamen de la Comisión Asesora actuante**, la que estriba en dos cuestiones: - los hechos denunciados en su presentación de fs. 62/63 en contra del Dr. César Moreno (uno de los miembros de la Comisión Asesora) de los que infiere que estaba decidido de antemano el resultado del llamado a inscripción de referencia, viciando el mismo; y - la discrepancia con el criterio de valoración de sus antecedentes, entrevista y clase oral pública por parte de la Comisión Asesora.

Con relación a la primera cuestión señalada, cabe decir que los *hechos denunciados* se vinculan con la actuación de *uno* de los miembros de la Comisión Asesora - Dr. César Moreno (y no respecto a los otros dos miembros: Lic. Ulloa y Sauad) y que surgen del intercambio de correos electrónicos *anteriores* a la sustanciación de la evaluación (fechas 4/10/12 y 5/10/12 - fs. 64/66- Expte. 19.228/12) entre la postulante denunciante y el referido docente, que *no fueron negados* por este último al formular su descargo (en el Expte. N° 19.472/12, fs. 13/15); esto es: el Dr. Moreno, designado miembro de la Comisión Asesora que actuaría en el llamado a inscripción de referencia - por ser el responsable del dictado de la materia "Fundamentos de Administración" (cf. lo manifiesta en su descargo), a diferencia de los dos miembros restantes por sorteo (Lic. Ulloa y Sauad)-, le manifiesta a la postulante Wilde (inscrita el 2/10/12, fs. 22) que "*el concurso no es regular, es un cargo transitorio, y tiene carácter de interino ... el concurso de Mercadotecnia es regular... Ese es mi objetivo contigo... Vos vas a ingresar, he hecho todo para que el concurso regular sea tuyo. Pero debes confiar en mi...*" (cf. correos electrónicos de fs. 64/65), de lo que surge que este docente anticipa el *resultado negativo* de esta evaluación con respecto a la Lic. Wilde; lo que evidentemente pone en tela de juicio la objetividad del Dr. Moreno, sobre quien pesa el deber de excusarse a fin de resguardar la transparencia del procedimiento de selección docente (interés público), antes que la recusación - facultativa- de la postulante interesada, que por lo demás tiene un interés en ingresar a esta Universidad como fuente de trabajo.

Así ello, no obstante no compartir el Dictamen de Dirección de Sumarios (fs. 46/47)- Expte. 19.472/12) en punto al análisis de los hechos, la prueba y su calificación, lo cierto es que, a la fecha, **la cuestión fue decidida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales en la sesión ordinaria del 12/11/13**, en la que aprobó el Despacho de fs. 52 que ratifica el Despacho de fs. 49 de la Comisión de Docencia y Disciplina, **haciendo suyo el referido Dictámen de la Dirección de Sumarios**, lo que implica considerar que no hay causa suficiente para formular acusación, lo que se instrumentó por la **Res. CD 249/14** (fs. 55/59), por lo que, en este estadio, resulta extemporánea su consideración al haber decidido el órgano competente para ello.

Ahora bien, sin perjuicio de haber sido desestimada la posibilidad de juicio académico en contra del docente denunciado por parte del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales por dicha Res. CD 249/14, esta Asesoría Jurídica estima que **corresponde declarar la nulidad absoluta e insanable del presente llamado a inscripción de interesados para cubrir el cargo interino de J.T.P.**, toda vez que en el Dictamen de la Dirección de Sumarios que sustenta la mencionada resolución, expresamente se dice que "**...creo oportuno y conveniente hacerle saber al Dr. César Moreno que no debe reiterar este tipo de conducta que lo desluce personalmente y pone en tela de juicio los procedimientos de selección de docentes y auxiliar de la docencia establecidos en esta Casa de Altos Estudios...**" de lo que se desprende que tiene por acreditada la conducta denunciada (primer argumento de la impugnación

////

R-CDNAT-2014-465

EXPEDIENTE N° 19.228/2012 Agregado  
Expte 19.472/2012

////.

de la postulante Wilde), configurándose por lo consiguiente – en el presente llamado a inscripción - un vicio grave por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado (art. 14 inciso b y art. 7 inciso f, finalidad, de la Ley 19.549), al tenerse por acreditada una *finalidad distinta a la prevista por la norma*, cual es la de resguardar la transparencia, objetividad, igualdad, confiabilidad en los procedimientos de selección de personal universitario, ello, en base al Estatuto Universitario, Reglamentos de Concursos (Res. CD –FCN 374/85, Res. CS 661/88 y modificatorias) y la Ley de Ética Pública N° 25.188 vigente que se prescribe como deberes y pautas de comportamiento ético, entre otros, el de *desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; y el de velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular.*

Sentado ello, deviene inoficioso el tratamiento y consideración del segundo punto de la impugnación de la postulante Wilde que se refiera a su discrepancia con el criterio valorativo de la Comisión Asesora, que en una cuestión académica ajena a la competencia de este Servicio Jurídico.

Por la misma razón precedente, deviene inoficioso responder a las consultas formales efectuadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales (Res. CD 146/14 del 7/4/14, fs. 106/107), no obstante lo cual, se procede a ello, a fin de dar cumplimiento.

- *Ampliación de dictamen suscripto por sólo dos de los tres miembros de la Comisión Asesora interviniente:*

La Ampliación de Dictamen por parte de la Comisión Asesora constituye una instancia facultativa del Consejo Directivo, por lo que no configura vicio de forma la actuación de sólo de dos miembros de la Comisión Asesora.

- *Toma de conocimiento de la mencionada ampliación de dictamen y notificación de la misma por parte de los postulantes al cargo motivo del presente llamado en la Sede Regional Orán, sin que haya pasado a la Comisión de Docencia y Disciplina:*

El trámite que se refiere tampoco configura un vicio de forma, por cuanto la notificación de la Ampliación de Dictamen a los postulantes no produce efecto alguno, al tratarse de un acto preparatorio de la voluntad del Consejo Directivo; sólo produce simple conocimiento por parte de las postulantes.

- *Presentación de la Lic. Patricia del Valle Wilde – con carácter de reconsideración a la ampliación de dictamen – sin que medie resolución previa por parte de este Consejo Directivo:*

Por lo dicho precedentemente, la presentación de la Lic. Wilde de fs. 99/102, de fecha 10/7/13, al no estar prevista reglamentariamente, sólo configura ejercicio del derecho a ser oído, antes de la emisión del acto por parte del órgano competente (Art. 1, inciso f) punto 1.- de la LNPA ya citada). Firmado Abog. Ruth Raquel Barros – Asesoría Jurídica de Universidad Nacional de Salta.

Que a fs. 122/124, las Comisiones de Docencia y Disciplina, e Interpretación y Reglamento en forma conjunta producen su despacho que dice:

“Visto el dictamen N° 15265 de Asesoría Jurídica que rola a fs. 112/121 de estos actuados.

Considerando: que dicho Dictamen fue solicitado por el C.D. de esta Facultad:

Que analizado el mismo, estas Comisiones encuentran discrepancias en los siguientes aspectos:

- 1) En opinión de la abogada firmante manifiesta “no compartir el dictamen de la Dirección de Sumarios (fs. 46/47 – Expte. 19.472/12) en punto al análisis de los hechos, la prueba y su calificación, **la cuestión fue decidida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales...**”
- 2) Asesoría Jurídica estima (fs. 120) **“que corresponde declarar la nulidad absoluta e insanable del presente llamado a inscripción de interesados ... toda vez que en**

//////

R-CDNAT-2014-465

EXPEDIENTE N° 19.228/2012 Agregado  
Expte 19.472/2012

//////.

**el dictamen de la Dirección de Sumarios que sustenta la mencionada resolución expresamente dice que** “creo oportuno y conveniente hacerle saber al Dr. César Moreno que no debe reiterar este tipo de conducta que lo desluce personalmente y pone en tela de juicio los procedimientos de selección de docentes y auxiliares de la docencia establecidos en esta Casa de Altos Estudios” **de lo que se desprende que tiene por acreditada la conducta denunciada (primer argumento de la impugnación de la postulante Wilde), configurándose por lo consiguiente un vicio grave...** Estas comisiones consideran oportuno **aclarar** que la nota presentada por la Lic. Wilde denunciando como “acto de corrupción” los e-mails intercambiados entre ella y el Dr. Moreno, en el último párrafo expresa la Lic. Wilde “**...solicito se investigue al margen del dictamen del concurso esta circunstancia...**” fs. 63. Sin embargo, en la impugnación aduce la Lic. Wilde “**...presunción de que uno de los postulantes estaba a priori tenido en cuenta para el orden de mérito, configura a mi saber y entender además de un vicio del llamado, un acto de corrupción que los emails que adjunto así lo corroboran...**”

La solicitud interpuesta por la Lic. Wilde, para que se investigue el supuesto “acto de corrupción” fue tramitada por Expte. 19.472/12, por lo que se considera que se ha cumplido acabadamente con la finalidad del acto administrativo, para lo que se ha seguido el trámite procesal pertinente y resuelto en el Expte. 19.472/12, es por este motivo la vinculación del Expte. 19.742/12 con los actuados presentes.

En este sentido, la opinión de Asesoría Jurídica sobre la nulidad del acto, no es compartida por estas Comisiones, por considerar:

Descontextualizado su argumento con el Dictamen de la Dirección de Sumarios ya que tal como expresa el Dictamen de la mencionada Dirección “**Entiendo que estos e-mails de fecha 4 y 5 de octubre de 2012 no fueron esgrimidos por la denunciante para intentar recusar al Dr. Moreno, por tal razón y así excluirlo como miembro de la Comisión Asesora, toda vez que estaba en plazo según el artículo 3 de la resolución CDNAT-2012-375, ya que la fecha era el 5 de octubre de 2012. La credibilidad de la presentante, debe analizarse y valorarse íntegramente, ya que debe haber congruencia y coherencia...** La Lic. Wilde en conocimiento de estos e-mails se presentó en todas las instancias del llamado a inscripción de interesados... sin cuestionar a un miembro de la Comisión Asesora, el Dr. Moreno, ... y recién al tomar conocimiento del resultado adverso... **decidido en un dictamen unánime por la Comisión Asesora, inicia estas actuaciones denunciando un acto de corrupción que involucraría no solo al Dr. Moreno sino a los licenciados Sauad y Ulloa. Es oportuno tener en consideración el rechazo absoluto del planteo de corrupción deslizado por la presentante, realizado por el Lic. Juan José Sauad.**”

Los subrayados pertenecen a estas Comisiones.

Estas Comisiones entienden que el intercambio de e-mails entre la Lic. Wilde y el Dr. Moreno, fueron consensuados y **consentidos** entre ambos, en forma privada y que la Lic. Wilde, de haberlos considerado **un acto de corrupción**, o de cualquier otra conducta que pudiese viciar la finalidad del llamado a inscripción de interesados, tuvo oportunidad de recusar al Dr. Moreno, en la instancia procesal pertinente a la que pudo acceder y de la que no ejerció su derecho, **consistiendo así lo actos mencionados y las siguientes instancias procesales**, sin embargo ante los resultados adversos impugna el dictamen e interpone nota, **por aparte, aduciendo en ambos documentos**, la causal de “corrupción” dicho intercambio de e-mails.

Es inadmisibles, que, ante el resultado adverso y no habiendo denunciado el ya mencionado supuesto “acto de corrupción” al momento de producirse, se pretenda invalidar un acto público en el que además **han intervenido otras dos personas integrantes de la Comisión Asesora,**

//////

R-CDNAT-2014-465

EXPEDIENTE N° 19.228/2012 Agregado  
Expte 19.472/2012

//////.

**a quienes involucra sin prueba alguna**, luego del acto sustanciado y por supuestas presunciones apriorísticas, involucrando a los otros miembros de la Comisión Asesora y poniendo, además, en riesgo los derechos en expectativa de la concursante ganadora.

En cuanto a la nulidad absoluta e insanable del acto administrativo planteado por Asesoría Jurídica estas Comisiones entienden que el presente llamado a inscripción de interesados no adolece de causales de nulidad, por cuanto se han cumplido en tiempo y legal forma todas las instancias procesales garantizando los derechos **de todos** los administrados involucrados en esta instancia.

Lo que a criterio de la abogada firmante constituye un acto de nulidad absoluta e insanable, ha sido tratado y resuelto en el Expte. 19.472/12, o sea que la administración actuó y resolvió conforme a derecho en la temporalidad a los hechos y pruebas denunciados y ha tomado resolución en la calificación de los mismos, por lo que **no incurre en la causal de nulidad invocada**.

Por todo ello, estas Comisiones ACONSEJAN:

- A) APROBAR el Acta y Dictamen de la Comisión Asesora que obra a fs. 55 a 59, por ser unánime, explícito y fundado.
- B) APROBAR la Ampliación de Dictamen de la Comisión Asesora que rola a fs. 87-98.
- C) No hacer lugar a la impugnación presentada por la Lic. Patricia del Valle Wilde a fs. 73-80 por las razones ut supra.
- D) Sobre la reconsideración presentada a fs. 99-102, no se encuentra prevista en las etapas reglamentarias, motivo por el que solo corresponde toma de conocimiento de la misma.
- E) DESIGNAR a la Lic. Verónica RODRIGUEZ SILVA, primera en el orden de mérito, en el cargo interino de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación simple para la asignatura FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION de la Carrera Tecnicatura Universitaria Administración de Empresas Agropecuarias que se dicta en la Sede Regional Orán hasta el 31 de diciembre de 2014 o hasta nueva Resolución, lo que ocurra primero.

Que el Consejo Directivo en su Reunión Ordinaria N° 13 de fecha 05 de agosto de 2014 aprobó el despacho de las Comisiones de Docencia y Disciplina e Interpretación y Reglamento en su totalidad.

Que el punto E) correrá por Resolución aparte por corresponder.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Acta y Dictamen a fs. 55 a 59, emitidos por la Comisión Asesora por haber sido suscripto en forma unánime, explícita y fundada y que entendió en la selección de un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple para la asignatura "Fundamentos de Administración" de la Carrera de Tecnicatura Universitaria en Administración de Empresas Agropecuarias de la Sede Regional Orán y que estableció el siguiente orden de mérito: 1) Lic. Lía del Valle Verónica Rodríguez Silva y 2) Lic. Patricia del Valle Wilde.

ARTICULO 2º.- Aprobar la ampliación de Dictamen de la Comisión Asesora que rola a fs. 87-98 que ratifica el orden de mérito originalmente formulado a fs. 55 a 59 de estos actuados.

ARTICULO 3º.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la Lic. Patricia del Valle Wilde a

//////

*Universidad Nacional de Salta*

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

AVDA. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. +54-387-4255433/4 - 4255414  
FAX: +54-387-4255455  
[www.unsa.edu.ar/natura](http://www.unsa.edu.ar/natura)

R-CDNAT-2014-465

EXPEDIENTE N° 19.228/2012 Agregado  
Expte 19.472/2012

///////.

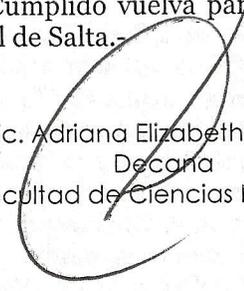
fs. 73-80 por todas las razones expresadas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Tomar conocimiento de la nota de reconsideración presentada a fs. 99-102 por la Lic. Wilde, y dejar aclarado no se encuentra prevista en las etapas reglamentarias.

ARTICULO 5°.- Dar a conocer a la Lic. Wilde que en un lapso de 5 (cinco) días hábiles administrativos podrá impugnar la presente resolución conforme a lo fijado la reglamentación analógica, (Res. 350/87-CS y modificatorias).

ARTICULO 6°.- Hágase saber a quien corresponda, remítase copias a: Lic. Wilde, Lic. Rodríguez Silva, Cátedra, Sede Regional Orán, Direcciones Administrativas Académica y Económica, Dirección de Alumnos, Dirección General de Personal. Cumplido vuelva para proseguir trámite. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.-

  
Lic. María Mercedes Alemán  
Secretaría Académica  
Facultad de Ciencias Naturales

  
M. Sc. Lic. Adriana Elizabeth Orfín Vujovich  
Decana  
Facultad de Ciencias Naturales